



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00679-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a las solicitudes realizadas por el apoderado demandante respecto a requerir a la Alcaldía Local de Bosa y la prórroga de competencia [Fls. 128 y 131], el Despacho **Dispone**:

1. Negar por improcedente la solicitud de requerir a la Alcaldía Local de Bosa, para que «en una fecha más próxima» realice la comisión comunicada en el Despacho Comisorio No. 016 del 14 de marzo de 2019, radicado el 09 de mayo de 2019 por la parte demandante, debido a que la agenda de la citada Alcaldía es autónoma e independiente del Juzgado.

2. Negar por improcedente la solicitud de prórroga de competencia, teniendo en cuenta que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte y así mismo, en el entendido que la nulidad prevista en el inciso 7² del artículo 121 del C.G.P. debe ser alegada antes de proferirse la sentencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d03ce0914af0b7b28ecf8c968cd025ce46247d6b72c937e63d931e7c13dd77

Documento generado en 18/11/2020 10:17:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 078 de 19 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 121 C.G.P. «[...]. Inciso *CONDICIONALMENTE* exequible, aparte tachado *INEXEQUIBLE*> Será nula ~~de pleno derecho~~ la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.»

³ Corte Constitucional, Sentencia C-023/20.